



CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1157-2017
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	10/10/2017
Hora:	15:14:13.7...
Folios:	

AUTO No.

“POR MEDIO DEL CUAL SE TOMAN UNAS DETERMINACIONES”

LA JEFE DE LA OFICINA DE ORDENAMIENTO AMBIENTAL DEL TERRITORIO Y GESTIÓN DEL RIESGO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE –CORNARE–,

En uso de sus atribuciones legales, funcionales, delegatarias, con fundamento en la Ley 99 de 1993 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Resolución No. 112-5787 del 20 de Noviembre de 2015, la Corporación aprobó al **CENTRO INTEGRADOS DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S**, identificado con Nit. No. 900.396.172-2, el Plan de Contingencias para el transporte de hidrocarburos o sustancias nocivas.

Que mediante escrito con radicado No. 131-7346 del 22 de Septiembre de 2017, el **CENTRO INTEGRADOS DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S**, a través de su representante legal, solicitó a la Corporación la corrección de la Resolución por medio de la cual se aprobó el plan de contingencia, fundamentando que el mismo tiene como objeto el manejo de hidrocarburos y sustancias nocivas y no el transporte de los mismos como se encuentra establecido en la Resolución, por lo cual es necesario corregir el error formal encontrado.

CONSDERACIONES JURÍDICAS

Que el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, estipula *“Todas las autoridades deberán interpretar y aplicar las disposiciones que regulan las actuaciones y procedimientos administrativos a la luz de los principios consagrados en la Constitución Política, en la Parte Primera de este Código y en las leyes especiales”*

El precitado articulo determina que bajo el principio de eficacia, las autoridades busquen que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitaren decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearan las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa.

Así mismo en su Artículo 45, hace referencia a la corrección de errores formales, señalado *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a los interesados, según corresponda”*

Que el Decreto 1076 de 2015, en su Artículo 2.2.3.3.4.14 establece: ... **Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas**. Los usuarios que exploren, exploten, manufacturen, refinen, transformen, procesen, transporten o almacenen hidrocarburos o sustancias nocivas para la salud y para los recursos hidrobiológicos, deberán

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente



estar provistos de un plan de contingencia y control de derrames, el cual deberá contar con la aprobación de la autoridad ambiental competente”.

Que en virtud de lo anterior, es procedente corregir el artículo primero de la Resolución No. 112-5787 del 20 de Noviembre de 2015, en el sentido de que el Plan de Contingencia presentado, es para el manejo de hidrocarburos o sustancias nocivas dentro de las instalaciones del Centro Integrado de Servicios, y no para el transporte como se encuentra en la Resolución.

Que la corrección del artículo primero de la Resolución 112-5787 del 20 de Noviembre de 2015, no comporta cambios sustanciales en la decisión adoptada y ésta solo obedece a un error formal de denominación, toda vez que el artículo 2.2.3.3.4.14 del Decreto 1076 de 2015, consagra plan de contingencia para el manejo de hidrocarburos, y las actividades que deben contar con el mismo, dentro de las cuales se encuentra la actividad de transporte de hidrocarburos, derivados y sustancias nocivas.

Que en mérito de lo expuesto se,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el artículo primero de la Resolución No. 112-5787 del 20 de Noviembre de 2017, el cual quedara de la siguiente manera:

... ARTÍCULO PRIMERO: APROBAR a la Empresa CENTRO INTEGRADO DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S con Nit. 900.396.172-2, EL PLAN DE CONTINGENCIAS PARA EL MANEJO DE HIDROCARBUROS O SUSTANCIAS NOCIVAS...

ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR al CENTRO INTEGRADOS DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S, identificado con Nit. No. 900.396.172-2, que las demás disposiciones contenidas en la Resolución No. 112-5787 del 20 de Noviembre de 2015, quedan vigente y tienen plena validez.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el contenido del presente Acto administrativo al CENTRO INTEGRADOS DE SERVICIOS EL VERGEL S.A.S, identificado con Nit. No. 900.396.172-2, a través de su representante legal o quien haga sus veces, de conformidad con lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Indicar que contra el presente Auto, no procede recurso alguno, por tratarse de un acto administrativo de trámite, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



DIANA MARÍA HENAO GARCÍA
Jefe de la Oficina Ordenamiento Ambiental del Territorio
Y Gestión de Riesgo

Expediente: 056972622741
Asunto: Plan de Contingencia
Proyectó: Sebastián Gallo H.
Fecha: 29/Septiembre/2017
Revisó: Mónica V.